



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua - Chaparra - Chíncha

CUT: 190984-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 243 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 02 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 190984-2015, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra la Empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N°587-2015-ANA-AAA-CH CH-ALA ICA, de fecha 16.12.2015 se le comunicó a la Empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N°026-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.A.T/CARC la Administración Local de Agua Ica, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por la administrada en el procedimiento de Formalización, encausado al de Regularización de licencia de uso de agua del pozo RHS-11-01-11-404, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola de los predios con U.C. 03422, 14222, 03457, 03412, 14265, 03441, 03358, 03402, 03431, 03429, 14250, 03432, 03375, 03458, 03496, 10817 y 03413 con (cultivos de espárragos) en un área de 35.7310 ha, ubicado en el sector y distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por no haber acreditado estar haciendo uso del recurso hídrico conforme lo prevé el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo precedentemente señalado, por ende corresponde aplicarse una sanción de 3.5731 UIT vigente a la fecha de pago que corresponde al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en los predios de sus asociados en un área de 35.7310 ha con (cultivos espárragos) ubicado en el sector y distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Formalización encausado al de Regularización de licencia de uso de agua del pozo RHS-11-01-11-404; sin embargo cuando realiza su descargo, señala que el procedimiento sancionador carece de graves irregularidades, al haberse aperturado el PAS a un trámite de Formalización; pero es de verse que el indicado pozo no aparece en el inventario de fuentes de aguas subterráneas realizado en el años 1998, solo aparece a partir del año 2002 (a tajo abierto) y en el 2007 en estado (pozo mixto) utilizable y en el inventario realizado en el año 2013 con ocasión del Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de los Valles de Ica, Villacuri y Lanchas aparece (pozo mixto) como utilizable, con lo que se desvirtúa lo referido por la recurrente; en consecuencia se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento, correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°213-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C, con una multa equivalente a (3.5731) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Sociedad Agrícola El Poderoso S.A.C, y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha